



Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre admisión de la demanda.
Bucaramanga, 21 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria.

MODIFICACIÓN DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL

RADICADO: 2022-00360

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de MODIFICACIÓN DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL que a través de apoderada judicial presenta la señora SORELY STELLA MONTERO LOPEZ en representación de su sobrina SHARI PAOLA MONTERO ROJAS contra YOLANIS PAOLA ROJAS MENCO.

Al respecto tenemos que estas diligencias fueron remitidas a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial, sin embargo, es necesario indicar la ponderación del factor de competencia territorial en atención a la calidad de la demandante, pues tratándose de menores de edad representados por su progenitora u otros parientes, aquellos son sujetos de especial consideración y así lo establece el Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso segundo del numeral 2 del Art. 28 del C.G.P. establece:

“Art. 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, conforme la norma transcrita en precedencia, es evidente que la competencia para conocer de esta demanda, corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de la menor que, en este caso, según lo escrito en el acápite de notificaciones es el Municipio de Lebrija - Santander, ya que la niña reside en la carrera 3 # 15-43 torre 5 apartamento 103 conjunto residencial Ciudadela Jorge Ríos Cortes en el municipio de Lebrija Santander.

En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juez Promiscuo



Municipal de Lebrija - Santander, para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA, la presente demanda **MODIFICACIÓN DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL** que a través de apoderada judicial presenta la señora **SORELY STELLA MONTERO LOPEZ** en representación de su sobrina **SHARI PAOLA MONTERO ROJAS** contra **YOLANIS PAOLA ROJAS MENCO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al Señor Juez Promiscuo Municipal de Lebrija (Sder), para que asuma su conocimiento, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Juzgado Cu
licial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 22 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 082_anoto en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria